



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 30 de julio de 2019


**RES. OAyF N° 270/2019**

VISTO:

El TEA A-01-00014986-8/2019; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 174/2018 se asignó un subsidio de traslado por movilidad reducida a Cristian Ariel Giménez -Prosecretario Administrativo en el Patronato de Liberados-, para cubrir los gastos de traslado en remise entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1º de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.



Que Cristian Ariel Gimenez solicitó la modificación de la asignación del subsidio por movilidad reducida otorgada mediante Resolución OAyF 174/2018, puesto que esgrimió imposibilidad de conseguir una agencia de remise que otorgara factura electrónica por lo que requirió el reembolso a partir del 4 de junio del corriente del gastos de combustible para su traslado ida y vuelta entre su lugar de residencia y la sede laboral sita en Av. Coronel Díaz 2110 de esta Ciudad. Asimismo, manifestó que al no contar con vehículo propio, el domicilio denunciado era del dueño del vehículo que lo llevará hasta el domicilio laboral y viceversa luego de cada jornada laboral (Adjunto 20978/19).

Que en línea con lo antes expuesto, el requirente indicó que recorre una distancia de 160 km diarios con un costo estimado del combustible de novecientos sesenta pesos (\$960,00) diarios (Adjunto 20978/19).

Que obra la conformidad prestada por la superior jerárquica del requirente, según lo estipulado en el artículo 5º del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (Memo 7588/19).

Que la Dirección General de Factor Humano informó sobre la pretensión de modificación de la asignación del subsidio por movilidad reducida otorgada oportunamente mediante Resolución OAyF N° 174/2018, sin manifestar objeciones ni realizar observaciones (v. Memo N° 8344/19).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9038/2019. Allí, previa reseña de lo actuado y citar la normativa aplicable al caso, concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta la normativa vigente; esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que no existen inconvenientes reglamentarios para hacer lugar a la pretensión del agente Cristian Ariel Giménez, en relación la modificación del medio de traslado desde su domicilio al lugar de trabajo -y viceversa- en el marco de lo dispuesto por la Res. CAGyMJ N° 12/13”*.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera, corresponde señalar en primer término que en cumplimiento de la manda legal contenida en la Ley 1502, este Consejo de la Magistratura impulsó una política activa para la incorporación de personas con capacidades diferentes, como el convenio celebrado con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la plena participación, y la creación de la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad en el ámbito del Departamento de Relaciones Laborales.

Que en relación a la normativa aplicable, actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que *“el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición”* y que *“la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3”*.

Que en este caso Cristian Ariel Gimenez requirió utilizar la opción de reembolso de gastos de combustible para los viajes de ida/vuelta desde el domicilio a su lugar de trabajo y viceversa hasta tanto consiga una empresa con la aptitud para dar cabal cumplimiento con la



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

factura exigida legalmente, ya que argumenta dificultades para conseguir una agencia de remise que le otorgue facturas electrónicas e indicó el gasto promedio de combustible del vehículo y costo del mismo por litro. Ello, a partir del 4 de junio del corriente.

Que respecto a la retroactividad de la solicitud de Cristian Ariel Gimenez, resulta aplicable el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1510/97 que establece que *“el acto administrativo podrá tener efecto retroactivo -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado”*, por lo que resulta aplicable al caso en cuestión. Sin perjuicio de ello, la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad debiera evitar que esta situación excepcional se reitere.

Que en punto al monto a otorgar, el requirente informó que el costo diario aproximado de gastos de combustible asciende a novecientos sesenta pesos (\$960,00) diarios, por lo que corresponderá aplicar el tope máximo de quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3º de la citada norma.

Que atento lo requerido por Cristian Ariel Gimenez, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, vista la oportuna intervención de la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad -y la Dirección General de Factor Humano- y en línea con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no se encuentran obstáculos para hacer lugar a la solicitud de modificar el medio de transporte elegido por el agente para concurrir a su lugar de trabajo desde su domicilio particular y viceversa.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por las Resoluciones Presidencia N° 391/2013, 117/2017 y 239/2018;

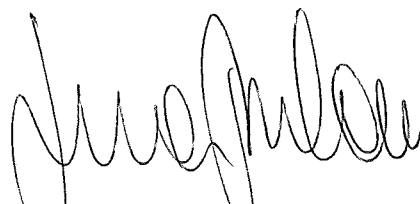
**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese la modificación del medio de transporte estipulado en el artículo 1º de la Resolución OAyF N° 174/2018 para que Cristian Ariel Gimenez cubra los gastos de combustible para el traslado por vehículo particular entre su domicilio de residencia y su lugar

de trabajo, por un monto de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 4 de junio de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2º: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad- y a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Patronato de Liberados-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.



Dr. JUAN JOSE MILONE P/A  
Director General  
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad  
Consejo de la Magistratura de la CABA